

mentos del Estado, que todas las labores requeridas serán satisfactoriamente prestadas,

D E C R E T O:

Art. 1.— A partir de hoy, las labores de todas las oficinas públicas se realizarán de 8 a. m. a 12 m. y de 3 p. m. a 5 p. m., excepto los sábados en que las labores serán de 8 a. m. a 12 m.

Art. 2.— En los días legalmente declarados de fiesta o de duelo nacional, las oficinas públicas permanecerán cerradas, excepto aquellas que deban permanecer abiertas y en actividad, por la especial naturaleza de sus servicios, y de acuerdo con las regulaciones departamentales establecidas.

Art. 3.— Los decretos N° 1416, del 16 de octubre de 1935 y N° 391, del 26 de septiembre de 1939, quedan derogados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4, que pone bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía la Dirección General de Comunicaciones.—
G. O. N° 5750 del 19 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— La Dirección General de Comunicaciones, creada por el artículo 3 de la Ley N° 579, del 8 de octubre de 1941, funcionará bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de

Estado de lo Interior y Policía, desde la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Comisión de refacción a los productores de arroz.— G. O. N° 5751 del 30 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 5.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley N° 675 del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O:

UNICO.— Para los fines de recomendación de refacción a los productores de arroz por los bancos establecidos en el país, o por las casas comerciales que se dediquen al tráfico de arroz, quedan nombrados en comisión los señores Lic. Huberto Bo-gaert, investido en la actualidad con las funciones de Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; Ing. José A. Fernández, investido con las funciones de Subsecretario de Estado de la Presidencia; y Federico Fiallo, investido con las funciones de Senador de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.